

Eléctricas de Cataluña, S. A., con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.013.

Origen de la línea: Apoyo número 10 de la línea E. T. «Fábregas».

Final de la línea: E. T. «Magre».

Término municipal que afecta: Roquetas.

Tensión de servicio: 6 KV.

Longitud en kilómetros: 0,407.

Conductor: Al-ac., de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora:

Tipo: Sobre postes.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 6.000/220-127 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 6 de junio de 1972.—El Delegado provincial, José Anton Solé.—9.001-C.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se declara la lesividad de los acuerdos de 21 de septiembre de 1971 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga, fijando el justiprecio de las fincas números 3, 4 y 8, comprendidas en el expediente de «Expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Málaga».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Málaga, tramitado por la Dirección General de Infraestructura, el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga dictó Resoluciones de fecha 21 de septiembre de 1971, relativas al justiprecio de las fincas números 3, 4 y 8 del expediente correspondiente, en virtud de las cuales señalaba el valor que les correspondía excediendo en más de una sexta parte del atribuido a las mismas fincas por la Administración, siendo, en consecuencia, dichos acuerdos impugnables en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el número dos del artículo 126 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 140 del Reglamento para su aplicación, incidiendo además en defectuosa constitución del Jurado Provincial de Expropiación y en motivación defectuosa al ser incongruentes las razones alegadas con los resultados obtenidos, lo que entraña infracción de los artículos 32, 35, 43 y 100 de la ya citada Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 8 de abril de 1972, acuerda declarar lesivas a los intereses de dicho Ministerio las Resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga de 21 de septiembre de 1971, por las que se fijó el justiprecio de las fincas números 3, 4 y 8 del expediente de expropiación referido.

Madrid, 7 de julio de 1972.

SALVADOR

*ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se declara la lesividad de los acuerdos de 21 de junio de 1971 del Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, fijando el justiprecio de las fincas números 1, 5, 7, 9, 10 y 11, comprendidas en el expediente de «Expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Málaga».*

En el expediente de expropiación forzosa incoado para la ampliación del aeropuerto de Málaga, tramitado por la Dirección General de Infraestructura, el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga dictó, en las valoraciones de las fincas

números 1, 5, 7, 9, 10 y 11, recogidas en el citado expediente. Resoluciones de fecha 21 de junio de 1971, por la que señalaba el valor de las mismas excediendo en más de una sexta parte del atribuido a las mismas fincas por la Administración, siendo, en consecuencia, dichos acuerdos impugnables en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el número dos del artículo 126 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 140 de su Reglamento, incidiendo además en motivación defectuosa al ser incongruentes las razones alegadas con los resultados obtenidos y en defectuosa constitución del Jurado Provincial de Expropiación, lo que entraña infracción de los artículos 32, 35, 43 y 100 de la ya citada Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 28 de febrero de 1972, acuerda declarar lesivas a los intereses de dicho Ministerio las Resoluciones de 21 de junio de 1971, dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga en la fijación de los justiprecios de las fincas 1, 5, 7, 9, 10 y 11 del expediente de expropiación referido.

Madrid, 7 de julio de 1972.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de julio de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	63,08	63,43
Billete pequeño (2) .....	62,90	63,43
1 dólar canadiense .....	63,56	64,20
1 franco francés .....	13,23	13,36
1 libra esterlina (3) .....	152,95	154,52
1 franco suizo .....	16,51	16,68
100 francos belgas .....	144,08	145,52
1 marco alemán .....	19,70	19,90
100 liras italianas (4) .....	10,07	10,17
1 florin holandés .....	19,52	19,72
1 corona sueca .....	13,25	13,38
1 corona danesa .....	8,95	9,04
1 corona noruega .....	9,60	9,70
1 marco finlandés .....	15,13	15,28
100 chequines austriacos .....	273,62	276,36
100 escudos portugueses .....	234,31	236,65
100 yens japoneses .....	20,77	20,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,09	12,21
100 francos C. F. A. ....	26,09	26,35
1 cruzeiro .....	6,26	6,32
1 peso mejicano .....	4,97	5,02
1 peso colombiano .....	2,27	2,29
1 peso uruguayo .....	0,04	0,05
1 sol peruano .....	0,64	0,65
1 bolívar .....	13,94	14,09
1 peso argentino nuevo (5) .....	Nc disponible	
100 dracmas griegos .....	205,21	207,26

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 24 de julio de 1972.